

Núm. 1887

Fecha 11 de diciembre de 1974

Aprobado 10:20 A.M.

ENMIENDAS AL REGLAMENTO
PARA EL EMPLEO DE PERSONAL IRREGULAR

Victor M. Pons, Jr.

Secretario de Estado

Por: *Victor M. Pons, Jr.*

En uso de la facultad que me confiere el Artículo 2 de la Ley Número 110 del 26 de junio de 1958, según enmendada, la cual dispone la forma de reglamentar el empleo del personal irregular al servicio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente enmiendo la Guía de Clasificación de Funciones para Grupos de Trabajos Irregulares y las Escalas de Paga para el Personal Irregular emitidas en el Reglamento aprobado el 15 de julio de 1958 para instrumentar las disposiciones de la misma, para que lean como sigue:

GUIA DE CLASIFICACION DE FUNCIONES PARA GRUPOS
DE TRABAJOS IRREGULARES

Podrá denominarse personal irregular para los fines de este Reglamento el personal cuyas ocupaciones estén comprendidas en la presente Guía, siempre y cuando medie una o más de las condiciones y circunstancias descritas en la Regla 3.

Grupo 1 - Trabajadores no diestros

- Ayudante de Laboratorio
- Caminero
- Conserje
- Guardián
- Obrero de Camiones
- Operador de Máquina Pequeña de Cortar Yerba
- Trabajador
- Trabajador de Faenas Agrícolas
- Trabajador de Lavandería
- Trabajador de Servicio de Alimentos
- Trabajador de Servicio de Equipo Automotriz
- Cualquier otro trabajador no diestro que no esté comprendido en los demás grupos.

Grupo 2 - Trabajadores Semidiestros

- Amarrador de Varillas
- Ascensorista
- Auxiliar de Albañil
- Auxiliar de Carpintero
- Auxiliar de Electricista
- Auxiliar de Hojalatero
- Auxiliar de Ingeniería I

Grupo 2 - (Cont.)

Auxiliar de Mecánico
Auxiliar de Soldador
Auxiliar de Técnico en Electrónica
Auxiliar de Técnico de Generadores
Barrenero a Mano
Cocinero
Conductor de Automóviles
Cortador de Varillas
Costurera
Descimbrador
Engrasador de Maquinaria
Guardalmacén
Guardia de Terrenos
Inspector I
Ligador a Mano
Listero
Marronero
Operador de Equipo Agrícola en Faenas Agrícolas
Operador de Radio
Resanador
Resanador Guayador a Mano
Trabajador de Conservación
Trabajador de Pesca y Vida Silvestre
Cualquier otro trabajador semidiestro no comprendido
en los demás grupos

Grupo 3 - Trabajadores Diestros

Ajustador de Maquinaria
Albañil
Auxiliar de Ingeniería II
Barrenero a Máquina
Bloquero
Calcador
Capataz de Camineros
Carpintero
Computador
Conductor de Camiones
Dinamitero
Eslingador
Herrero
Hojalatero
Inspector II
Inspector Agrícola

Grupo 3 - (Cont.)

Investigador de Títulos
Malacatero (Winchero)
Operador de Bombas
Operador de Lanchas
Operador de Presadora
Operador de Rolo de Seis Toneladas o Menos
Operador de Scoopmobile
Operador de cualquier maquinaria no incluido en
los demás grupos
Operario de Acero Estructural
Pintor
Plomero
Reforzador
Soldador
Cualquier otro trabajador diestro no comprendido
en los demás grupos

Grupo 4 - Trabajadores de Ocupación Especial

Albañil a Máquina
Albañil de Terminación
Auxiliar de Ingeniería III
Capataz de Construcciones
Carpintero de Terminación
Cortador de Acetileno
Electricista
Empapelador
Encargado de Canteras
Enyesador
Inspector III
Marmolista
Mecánico
Operador de Equipo Séptico
Operador de Rolo de más de seis toneladas
Pintor a Máquina
Remachador
Rotulista
Soldador con Acetileno
Supervisor de Operadores de Bombas
Tallador

Grupo 5

Maestro de Obra, Arte u Oficio (Trabajador diestro
con funciones de supervisión en trabajos de carpintería,

Grupo 5 - (Cont.)

ebanistería, electricidad, mecánica, plomería, pintura o cualquier otro arte u oficio análogo).

Supervisor de Construcciones
Técnico de Generadores

Grupo 6

Auxiliar de Ingeniería IV
Capataz de Camineros - Conductor de Camiones
Inspector IV
Operador de equipo semi-pesado como caja distribuidora (spreader)
Cargador mecánico de oruga (Loader o Traxcavator) con ruedas de neumáticos, zanjadora (digger) u otro equipo similar

Grupo 7

Inspector V
Mecánico de Equipo Pesado
Operador de equipo pesado como pala de empuje (bulldozer, niveladora (grader), cargador - conductor (loader - conveyor) u otro equipo similar.

Grupo 8

Auxiliar de Ingeniería V
Inspector VI
Operador de Draga
Operador de Excavadora Tipo Gradall u otro equipo similar
Operador de Pala Mecánica
Superintendente de Obras a cargo de Proyectos
Técnico en Electrónica

Grupo 9

Arquitecto Graduado
Ingeniero Graduado

Grupo 10

Arquitecto I
Ingeniero I

Grupo 11

Arquitecto II
Ingeniero II

Grupo 12

Arquitecto III
Ingeniero III

Grupo 13

Arquitecto IV
Ingeniero IV

Grupo 14

La retribución del personal que se emplee conforme a la Regla 14 del Reglamento para el empleo de Personal Irregular en la dirección, supervisión, inspección o cualquiera otro personal de proyectos de obras públicas o de otra naturaleza no incluidos en los grupos ocupacionales, se fijará hasta donde sea posible con arreglo a las escalas del Plan de Retribución Uniforme.

El personal empleado en ocupaciones esencialmente distintas a las comprendidas en la Guía no podrá considerarse personal irregular, excepto con el consentimiento previo del Director.

La autoridad nominadora observará que la clasificación ocupacional del personal irregular corresponda fielmente a los deberes y responsabilidades que este personal desempeña y en casos de duda, solicitará la cooperación de la Oficina de Personal. La Oficina de Personal revisará periódicamente la clasificación del personal irregular empleado por la agencia a los fines de determinar la corrección de dicha clasificación.

ESCALAS DE PAGA PARA EL PERSONAL IRREGULAR

Las siguientes escalas de paga serán aplicables a los respectivos grupos ocupacionales de personal irregular, efectivo en las fechas que se indican a continuación:

<u>Grupo</u> <u>Ocupacional</u>	<u>S a l a r i o P o r H o r a</u>			
	<u>A partir del</u>		<u>A partir del</u>	
	<u>lro. de julio de 1974</u>	<u>lro. de enero de 1975</u>	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
Grupo 1	\$ 1.90	\$ 2.90	\$ 2.00	\$ 3.00
Grupo 2	2.00	3.00	2.10	3.10
Grupo 3	2.10	3.15	2.20	3.25
Grupo 4	2.20	3.25	2.30	3.35
Grupo 5	2.30	3.40	2.40	3.50
Grupo 6	2.40	3.50	2.50	3.60
Grupo 7	2.50	3.55	2.60	3.65
Grupo 8	2.75	3.85	2.85	3.95
Grupo 9	3.90	5.10	3.90	5.10
Grupo 10	4.20	5.40	4.20	5.40
Grupo 11	4.80	6.20	4.80	6.20
Grupo 12	5.40	7.70	5.40	7.70
Grupo 13	5.95	8.25	5.95	8.25
Grupo 14	6.65	9.00	6.65	9.00

Estas enmiendas entrarán en vigor en primero de julio de 1974.

Dado en San Juan de Puerto Rico a los dieciseis días del mes de julio de 1974.

Milagros Guzmán
Directora